

CG-086-ENERO-2011

RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAIDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO SUPLENTE A QUINTO REGIDOR DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 - 2011, PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

RESULTANDO

- I. Que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante decretos número 1839 y 1843, de fechas 10 de marzo y 30 de abril de 2010, respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II. Que el día 23 (veintitrés) de julio de 2010 (dos mil diez), en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral se aprobó el Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, que deberán observar los partidos políticos para el registro de sus candidatos durante el Proceso Estatal Electoral 2010-2011.
- III. Que mediante escrito dirigido a la Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 06 (seis) de enero de 2011 (dos mil once), signado por la C. Profra. María Leticia Cerón Camacho, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Baja California Sur, presentó la solicitud de sustitución de candidato suplente a Quinto Regidor de la Planilla de Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.
- IV. Que de conformidad con los artículos 103, fracciones II y V; 158, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 8, fracción II del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, está facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral y elaborar el dictamen que deberá someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o las coaliciones acreditadas, en los términos de la legislación electoral, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tienen el derecho exclusivo de presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para la elección de integrantes de Ayuntamientos.
2. Que de conformidad con los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 19 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, una vez vencido el periodo de registro, pero solo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
3. Que en caso de renuncia de un candidato debidamente registrado, este último deberá notificarlo a su partido político o coalición y al órgano electoral que corresponda y pero no podrá ser sustituido cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección, lo anterior en atención a lo dispuesto en los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 20 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur
4. Que en cumplimiento de los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado C, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, para ser candidato a integrante de Ayuntamiento, se requiere:
 - I.- Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.
 - II.- Haber residido en el Municipio por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
 - III.- Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.
 - IV.- Ser persona de reconocida buena conducta.
 - V.- No desempeñar, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, a menos que se separe con dos meses de anticipación al día de la elección.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]

- VI.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
5. Que tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 16 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser miembro de Ayuntamiento, además de los contenidos en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los siguientes:
- I.- Estar inscrito en el Padrón Electoral y tener credencial para votar con fotografía;
 - II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;
 - III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y
6. Que como lo establece el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 15 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, las solicitudes de registro miembros de Ayuntamiento, deberán contener los siguientes datos:
- I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatas;
 - II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;
 - III.- Ocupación;
 - IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;
 - V.- Cargo para el que se le postula;
 - VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;
 - VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registro en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y
 - VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

[Handwritten mark]




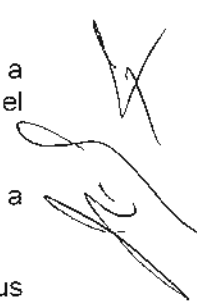

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

7. Que tal como quedo establecido el resultando IV de la presente resolución, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que una vez recibida la solicitud de sustitución de candidato presentada por el Partido Nueva Alianza, la citada Comisión procedió al análisis de la solicitud de sustitución y de la documentación que la acompaña. 
8. Que de la verificación respectiva, se constató que el Partido Nueva Alianza presentó anexo a la solicitud objeto de este análisis, renuncia del **C. Lorenzo García Montes**, a la candidatura como Quinto Regidor suplente de la planilla de Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, dirigida a la Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza y al Presidente del Comité Municipal Electoral de Los Cabos, de conformidad a lo establecido en el considerando 2 de la presente resolución. 
9. Que de la revisión pertinente respectiva, se constató que el Partido Nueva Alianza presentó la solicitud de sustitución del candidato a Quinto Regidor suplente de la planilla de Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, dentro del termino señalado en el considerando 3 del presente instrumento , es decir, con mas de quince días de antelación al día de la elección. 
10. Que el Partido Nueva Alianza postula al **C. Tomas García Castro**, como su candidato a Quinto Regidor suplente de la planilla de Ayuntamiento de Los Cabos, en sustitución del **C. Lorenzo García Montes**. 
11. Que de la revisión correspondiente, se verificó que la documentación que acompaña a la solicitud de merito, cumple con los siguientes requisitos:
 - a) Que el ciudadano propuesto es ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos, lo que se acreditó con copia certificada de su acta de nacimiento, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 4 de la presente resolución.
 - b) Que el ciudadano propuesto tiene residencia efectiva en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, por un periodo no menor de un año inmediatamente anterior al día de la elección, lo cual quedo debidamente demostrado con la constancia con Residencia emitida por la Delegación Municipal de Santiago del X Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 4 de la presente resolución.
 - c) Que el ciudadano propuesto tiene los 18 años cumplidos al día de la elección, lo que acredita presentando copia certificada de su acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción III del considerando 4 de la presente resolución. 

- d) Que el ciudadano propuesto es persona de reconocida buena conducta.
- e) Que el ciudadano propuesto, no desempeña cargo o comisión del Gobierno Federal o Estatal, lo que acredita presentando carta bajo protesta de decir verdad manifestando no estar en estos supuestos, en observancia de la fracción V del considerando 4 de la presente resolución.
- f) Que el ciudadano propuesto no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de culto, lo que acredita mediante carta bajo protesta de decir verdad manifestando no estar en dichos supuestos, en observancia de la fracción VI del considerando 4 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución objeto de este análisis, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

12. Que de la verificación a la documentación anexa a la solicitud de sustitución objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) Que el ciudadano propuesto está inscrito en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acreditó mediante Constancia emitida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 5 de la presente resolución.
- b) Que anexo a la solicitud de sustitución de referencia, el ciudadano propuesto presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 5 de la presente resolución.
- c) Que anexo a la solicitud de sustitución presentada por el Partido Nueva Alianza, el ciudadano propuesto presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por la fracción III del considerando 5 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

13. Que de la verificación a la solicitud de sustitución del candidato a la Quinta Regiduría suplente del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, presentada el Partido Nueva Alianza, se constató que esta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía del ciudadano propuesto,

cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas del Partido Nueva Alianza, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 6 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la solicitud de sustitución del Quinto Regidor suplente del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, el escrito de aceptación a la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada de su acta de nacimiento y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 6 de la presente resolución.

Que de la verificación respectiva, se constató que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de que el Partido Nueva Alianza, entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con la fracción VII del considerando 6 de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato presentada por el Partido Nueva Alianza, la constancia de residencia del candidato propuesto, en observancia de la fracción VIII del considerando 6 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución de candidato a Quinto Regidor Propietario del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, presentada por el Partido Nueva Alianza, cumple con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

14. Que de la revisión pertinente, se verificó que el Partido Nueva Alianza, presentó escrito donde manifestó, que el ciudadano propuesto fue seleccionado de conformidad con las normas establecidas por los estatutos del partido, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

15. Que del análisis de la solicitud de sustitución de candidato a Quinto Regidor suplente del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, referida en de la presente resolución, se estima procedente la sustitución del C. Lorenzo García Montes por el C. Tomas García Castro, como candidato a Quinto Regidor suplente de la planilla de Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, por el Partido Nueva Alianza, para contender en el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, con base en el artículo 103 fracciones II y V, propone al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, que en uso de las facultades que le confieren los artículos 99, fracción XVII, 167, y con fundamento en los artículos 160, 161, 162 y 164, todos de la Ley Electoral de Baja California Sur, dicte los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La solicitud de registro de sustitución de candidato que presenta el Partido Nueva Alianza, reúne los requisitos señalados en los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 15, 161 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Procede la sustitución del C. Lorenzo García Montes por el C. Tomas García Castro como candidato a Quinto Regidor suplente del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, del Partido Nueva Alianza, para contender en la elección constitucional a celebrarse en la entidad el primer domingo de febrero de 2011.

TERCERO.- Notifíquese al Partido Nueva Alianza personalmente y por oficio al Comité Municipal Electoral de Los Cabos, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

QUINTO.- Publíquese el texto íntegro de la presente resolución en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA OCHO DE ENERO DE 2011, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

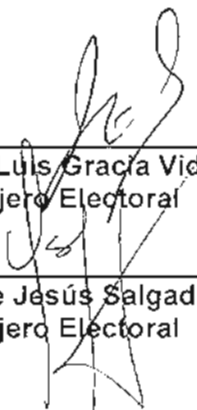


Lic. Ana Ruth García Grande
Consejera Presidenta



Lic. Lenin López Barrera
Consejero Electoral

Lic. José Luis Gracia Vidal
Consejero Electoral



Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar
Consejero Electoral

Lic. Valente de Jesús Salgado Cota
Consejero Electoral



Lic. Jesús Alberto Muñeton Galaviz
Secretario General